

AÑO 1915.

Núm. 5396.—DECRETO del P. E. relativo al despacho de los buques mercantes.—G. O. Núm. 2572 del 13 de Enero 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando que es un deber impuesto por la neutralidad de los Estados prevenir cualquier tráfico ilícito en el mar;

Considerando: Que el decreto de fecha 25 de noviembre de 1914 relativo al despacho de buques mercantes extranjeros deja sin sanción la ordenanza contenida en su artículo único;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado en su inciso 3º, artículo 53;

DECRETO:

Art. 1º Ningún buque mercante podrá ser despachado de los puertos de la República sin la afirmación del Agente Consular del país a que pertenezca de que el viaje es comercial y sin la indicación del puerto de destino y sus escalas;

Art. 2º Si se probase que un buque despachado de uno de los puertos de la República ha dejado de ir directamente a sus puertos de escala o de destino, según ha sido declarado por el

Agente Consular, las autoridades marítimas dominicanas detendrán ese buque la primera vez que vuelva a tocar en uno de los puertos de la República Dominicana y lo considerará como parte de las fuerzas navales del país al cual pertenezca y lo tratará como tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de enero de 1915; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Comunicado:

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina: Desiderio Arias

Núm. 5397.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Santa Fé Plantation and Sugar Company para construir, mantener y usar un ferrocarril.—G. O. Núm. 2575 del 23 de Enero 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada en fecha 20 de Noviembre de 1914 al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por el señor Armando Marión Landais, 2º Vicepresidente de la Santa Fé Plantation and Sugar Company, el cual, en nombre de dicha empresa agrícola, pide que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo c, y 3, limitación 3ª de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de junio de 1911 y del Reglamento ejecutivo del 24 de mayo de 1912, se le autorice a construir, mantener, usar y operar un ferrocarril particular para el transporte de los productos y propiedades de la empresa, junto con sus desviaderos, ramales, estaciones y demás obras necesarias, y el cual ferrocarril empezará en la orilla derecha del río Soco, en el último punto de la línea férrea que construye dicha Compañía en virtud de la autorización del Poder Ejecutivo de fecha 3 de junio de 1913, recorriendo un trayecto de 3735 metros dentro de los terrenos del ingenio Santa Fé;